

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE FUNGIRÁN EN LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LRMEO: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

RM: Revocación de Mandato.

RSDRSRCDM: Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011¹, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- III. El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura.
- IV. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 4 de abril de 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril de 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso de Revocación de Mandato.
- V. El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.
- VI. El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- VII. El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- VIII. El 10 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2025, aprobó la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del Reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

- IX.** El 13 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-32/2025**, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028.
- X.** Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue recibido vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia de la Ciudadana **Nilva Hernández Ramírez**; designada **Consejera Presidenta del 13 Consejo Distrital** con cabecera en Oaxaca de Juárez; por motivos de salud y personales.
- XI.** Con fecha 16 de diciembre de 2025, fue recibido vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia del Ciudadano **Francisco Sebastián León Martínez**; **Consejero Propietario del 12 Consejo Distrital** con cabecera en Santa Lucía del Camino; por motivos personales.
- XII.** Con fecha 16 de diciembre de 2025, la DEOCE informa a la Secretaría Ejecutiva de las renuncias de integrantes de consejos distritales para la Revocación de Mandato 2025-2026 a la fecha, como lo establece el artículo 38 numeral 3 del RSDRSRCDM.

C O N S I D E R A N D O S:

Competencia

1. Que el artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. El artículo 6, Apartado “A”, fracción II de la CPEUM, estipula que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia; entre las que se encuentra la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. El artículo 36 fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los

ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.

4. El artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales deben observar, en el ejercicio de sus funciones, los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que, además, dichas disposiciones prevén que las autoridades responsables de la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de las bases fijadas por la propia Constitución y de lo que determinen las leyes aplicables.
6. Que, el Instituto es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y la LIPEEO.
7. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
8. El artículo 104, párrafo 1, incisos h), ñ) y o), de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
9. Con causa del artículo 31 fracciones I, III, X y XII de la LIPEEO, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, garantizar la paridad de género, ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de las personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

10. Que, en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca
11. El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

De la facultad reglamentaria del Instituto

12. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que, en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.
14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones I, III, X, XI y XII, de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto reglamentar las normas constitucionales federales y locales, así como las leyes generales de la materia, relativas a, entre otras, las acciones afirmativas y procedimientos orientados a promover y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, personas adultas mayores y jóvenes en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos. Asimismo, corresponde al Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la paridad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; ser garante de los principios rectores de la función electoral; y promover el ejercicio de los

derechos político-electORALES y la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos, incluido el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos de las personas con discapacidad a votar, ser votadas y ejercer funciones públicas.

15. Que, el artículo 32, fracción XVI de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto la supervisión de las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, III, IV, VII y X de la LIPEEO, corresponde al Consejo General la atribución de designar, por mayoría de votos de sus integrantes, a las presidencias, secretarías, así como a las consejerías propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, conforme a los resultados de la convocatoria pública previamente emitida para el proceso de selección de las y los participantes; asimismo, le compete determinar la conclusión de las funciones de dichos órganos desconcentrados del Instituto.
17. Que, el artículo 49, fracciones I, VII, y XVI de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.
18. Que el artículo 53 numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electORALES, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electORALES, y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominaLES y de los municipios para la elección de diputaciones al congreso, gubernatura y concejales a los ayuntamientos, así como para el proceso de participación ciudadana referente al mecanismo de revocación de mandato; y, que estos órganos desconcentrados se integrarán con una o un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electORALES propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.
19. Que, el artículo 60 numeral 1 de la LIPEEO, dispone que, en cada uno de los distritos electORALES, el Instituto Estatal instalará un Consejo Distrital Electoral, el cual residirá en la cabecera del distrito.
20. El artículo 60, numeral 2, fracciones I, III, VII, XIII, XIV y XX de la LIPEEO, establece que los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con diversas atribuciones, entre las que destacan: vigilar el cumplimiento de dicha Ley, así como de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General; supervisar que las mesas directivas de casilla se ubiquen, integren e instalen el día de la jornada electoral conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones del Instituto Nacional Electoral;

implementar los mecanismos necesarios para la entrega y recolección de la documentación y el material electoral, en los términos determinados por el INE; informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de los asuntos que correspondan a su competencia; y ejercer las demás facultades que les confieren la propia Ley, el Consejo General y la normatividad interna del Instituto Estatal.

21. Si bien la LIPEEO, prevé la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales locales, las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana consistente en la RM, conforme lo disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria. Atendiendo esta previsión, las actividades específicas no contempladas en la LRMEO se regirán por lo estipulado en la LIPEEO y la normativa electoral derivada de la misma, en similitud a lo desarrollado en los Procesos Electorales Locales.
22. En ese sentido, el CG es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEO, o en otra legislación aplicable.
23. En términos del artículo 29, fracción III de la LRMEO, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de dicho proceso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
24. Que, de conformidad con el artículo 25 numeral 5 del RSDRSRCDM, además de lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2 del RE, se consideran como criterios orientadores la idoneidad, inclusión y no discriminación y objetividad e imparcialidad.
25. Que, en el artículo 25, numeral 6 del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, se establece que; en la integración de los órganos desconcentrados, el Instituto incluirá personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mayores de sesenta años, jóvenes y de las diversidades sexuales y de género, garantizando que en dichas integraciones se cumpla con el principio de paridad de género. En caso de que el número de las personas que pertenezcan a las poblaciones históricamente discriminadas que se registren y que hayan cumplido con los requisitos, no sean suficientes para integrar en la totalidad de los órganos desconcentrados, el Consejo General podrá tomar de la lista de personas que cumplieron con las etapas del procedimiento, establecidas en la convocatoria respectiva, para completar la integración de estos órganos desconcentrados.

26. De acuerdo a lo establecido por el artículo 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.
27. Que, el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022–2028, establece que, para el adecuado desarrollo del proceso de Revocación de Mandato, funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, de la LIPEEO, y que su integración se sujetará a lo previsto en el artículo 53, numeral 3, del mismo ordenamiento. Asimismo, determina que la selección y designación de las personas que integrarán dichos consejos se realizará mediante ratificación y/o convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.

Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

28. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
29. Que, de acuerdo al artículo 38 del RSDRSRCDM, en caso de una vacante a ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado se estará en lo dispuesto por los artículos 53 numeral 8 y 57 de la LIPEEO; numeral 2, la renuncia expresa al cargo es una de las causas por las que se puede generar una ausencia definitiva antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas; numeral 3, la DEOCE hará de conocimiento a las Secretaría Ejecutiva las vacantes; numeral 4, cubrir las vacantes de entre las suplencias primeramente; numeral 5, de la ausencia definitiva de la Presidencia en donde la sustitución deberá recaer en una consejera o consejero numeral 8, en caso de lista agotada de reserva podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito diferente al de la vacante cercana a la demarcación; y 10 en casos extraordinarios la presidencia del Consejo General

del IEEPCO podrá efectuar las sustituciones.

30. Que, con motivo del artículo 38 del RSDRSRCDM, refiere que la DEOCE hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva las vacantes que se presenten en la integración de los órganos desconcentrados, por lo que se emitió el oficio número **IEEPCO/DEOCE/0734/2025**.

Caso: Consejera Presidenta del 13 Consejo Distrital con cabecera en Oaxaca de Juárez.

31. Con fecha 15 de diciembre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 009007, suscrito por la Ciudadana Nilva Hernández Ramírez; mediante el cual renunció al cargo de **Consejera Presidenta** del 13 Consejo Distrital con cabecera en Oaxaca de Juárez, por motivos de salud y de carácter personal.
32. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Presidenta**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026.
33. Este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 38, numeral 5 del RSDRSRCDM, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejería Propietaria dentro del consejo respectivo. En ese sentido, para suplir a la ciudadana Nilva Hernández Ramírez, misma que renunció al cargo de Presidencia del Consejo Distrital referido, por lo que este Consejo General designa a la ciudadana Ofelia Razo Silva, quien actualmente ostenta el cargo de Consejera Propietaria del Consejo Distrital que nos ocupa.
34. Ahora bien, queda vacante una Consejería Propietaria y en virtud de cubrir la misma, este Consejo General, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 38, numeral 4 del RSDRSRCDM, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias; manifiesta que, para suplir la vacante de la Consejería Propietaria del Consejo Distrital referido, se propone a la ciudadana **Josefina Elizabeth Ramos Rodríguez** quien se encuentra en la Consejería Suplente del 13 Consejo Distrital de Oaxaca de Juárez.
35. Así mismo, con la finalidad de cubrir la vacante de Consejería Suplente, se propone a la ciudadana Dina Martínez Domínguez, misma que fue tomada de la lista de reserva del Distrito correspondiente.

Caso: Consejero Propietario del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía del Camino.

36. Con fecha 16 de diciembre del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el escrito de renuncia identificado con el número de folio interno 009034, del Ciudadano **Francisco Sebastián León Martínez**, designado como Consejero Propietario del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía del Camino, por motivos personales.
37. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del Ciudadano Francisco Sebastián León Martínez y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, este Consejo General toma de acuerdo a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes.
38. En concertación, este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 38, numeral 4 del RSDRSRCDM, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias; manifiesta que, para suplir al Ciudadano Francisco Sebastián León Martínez, mismo que dejó la Consejería Propietaria del Consejo Distrital referido, se propone al ciudadano **Gabriel Jesús Canseco Cervantes** quien se encuentra en la Consejería Suplente del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía.
39. Ahora bien, queda vacante una Consejería Suplente y en virtud de cubrir la misma, este Consejo General propone al ciudadano Salvador Carlos Merlín Hernández quien se encuentra en la lista de reserva del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía.

MOTIVACIONES

40. Con la finalidad de que el 12 Consejo Distrital con cabecera en Santa Lucía, Oaxaca, y el 13 Consejo Distrital con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza; en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026, las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan:
41. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Ofelia Razo Silva**, como Consejera Presidenta del 13 Consejo Distrital con cabecera en Oaxaca de Juárez, en sustitución de la ciudadana Nilva Hernández Ramírez,

quien renunció a dicho cargo, en la Consejería Propietaria a la ciudadana **Josefina Elizabeth Ramos Rodríguez**, y en el cargo de Consejería Suplente a la ciudadana **Dina Martínez Domínguez**

| 13 CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ | | |
|---|-----------------------|------------------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| OFELIA RAZO SILVA | PRESIDENTA | NILVA HERNÁNDEZ RAMÍREZ |
| JOSEFINA ELIZABETH RAMOS RODRÍGUEZ | CONSEJERA PROPIETARIA | OFELIA RAZO SILVA |
| DINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ | CONSEJERA SUPLENTE | JOSEFINA ELIZABETH RAMOS RODRÍGUEZ |

42. De igual manera, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Gabriel Jesús Canseco Cervantes**, en sustitución del Ciudadano Francisco Sebastián León Martínez, quien renunció al cargo de Consejero Propietario del 12 Consejo Distrital con cabecera en Santa Lucía del Camino, y en la Consejería Suplente al ciudadano **Salvador Carlos Merlín Hernández**.

| 12 CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN SANTA LUCIA DEL CAMINO | | |
|---|-----------------------|------------------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| GABRIEL JESÚS CANSECO CERVANTES | CONSEJERO PROPIETARIO | FRANCISCO SEBASTIÁN LEÓN MARTÍNEZ, |
| SALVADOR CARLOS MERLÍN HERNÁNDEZ | CONSEJERO SUPLENTE | GABRIEL JESÚS CANSECO CERVANTES |

43. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que los ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos descentralizados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6, Apartado “A”, fracción II, 36 fracción V, 41 base V, apartado C, numeral 9, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 25 apartado C fracción III inciso e); 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la CPELSO; 5 numeral 1, 98 párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos h) y o), de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31 fracciones I, III, X y XII, 32 fracción XVI Y XIX, 38, fracción I, III, IV, VII y X, 53 numerales 1 y 3, 60 numeral 1 de la LIPEEO; 27, 29 fracción III y 52 de la LRMEO; 6 y 32 Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028; 4 numeral 1; 5 inciso d; 38 y demás artículos aplicables del RSDRSRCDM; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aceptan las renuncias presentadas y se dejan sin efectos las designaciones de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, en los Consejos Distritales referidos en los puntos números X y XI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se designan como integrantes de los Consejos Distritales objeto del presente acuerdo, quienes fungirán durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, a las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se relacionan:

| 12 CONSEJO DISTRITAL SANTA LUCIA DEL CAMINO | |
|--|--------------------------------------|
| SE DESIGNA A | EN SUSTITUCIÓN DE |
| GABRIEL JESÚS CANSECO CERVANTES CONSEJERO PROPIETARIO | FRANCISCO SEBASTIÁN LEÓN MARTÍNEZ |
| SALVADOR CARLOS MERLÍN HERNÁNDEZ CONSEJERO SUPLENTE | GABRIEL JESÚS CANSECO CERVANTES |

| 13 CONSEJO DISTRITAL OAXACA DE JUÁREZ | |
|---|--------------------------|
| SE DESIGNA A | EN SUSTITUCIÓN DE |
| OFELIA RAZO SILVA CONSEJERA PRESIDENTA | NILVA HERNÁNDEZ RAMÍREZ |

| 13 CONSEJO DISTRITAL OAXACA DE JUÁREZ | |
|---|---------------------------------------|
| SE DESIGNA A | EN SUSTITUCIÓN DE |
| JOSEFINA ELIZABETH RAMOS RODRÍGUEZ CONSEJERA PROPIETARIA | OFELIA RAZO SILVA |
| DINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ CONSEJERA SUPLENTE | JOSEFINA ELIZABETH RAMOS RODRÍGUEZ |

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a los Consejos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**